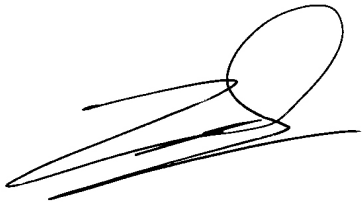
Cert.Nro.: 9002527
Fecha/Hora: 16/05/2025 13:48:59

Certificado de Pago

Certificamos por el presente que la póliza nro. 110579 de la sección Responsab. Civil contratada por el asegurado Honeywell Saic con vigencia desde 01/04/2025 hasta 01/04/2026 se encuentra con los pagos al día.
Válido hasta el 20/05/2025

Se extiende el presente certificado a pedido del asegurado, para ser presentado ante quien corresponda.



JOSE MARIA CARLEVARINO
Responsable de Cobranzas

LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

C.U.I.T. 33-50003806-9

Sarmiento 309 - C1041AAG - C.A.B.A. - Tel. 4321-7600

HOLANDO
SEGUROS

Bienvenidos a los próximos 100 años.

Somos una empresa nacional con respaldo internacional y base en el mercado asegurador desde hace ya 100 años. Desde entonces, trabajamos en equipo escuchando y atendiendo tus necesidades.
Hoy seguimos junto a vos brindando protección a tu medida y con las mejores soluciones. Porque la previsibilidad, solvencia, trayectoria y conocimiento técnico son nuestros mayores capitales.

Con los mismos valores que construimos hasta ahora, renovamos el compromiso de seguir dándote el mejor servicio.
¿Sabías que desde nuestra App de asegurados podés agilizar todas tus gestiones? Descargar tu póliza, realizar un aviso de siniestro, solicitar asistencia por una emergencia, y mucho más!

¡Te invitamos a formar parte de nuestra comunidad móvil!

Accedé desde el código QR, según tu dispositivo

Android

IOS

Conocé más sobre nosotros en **www.laholando.com**

HOLANDO
SEGUROS

CUMPLIMOS
100 años
CUMPLIENDO

HOLANDO
SEGUROS

¿Cómo puedo abonar mi póliza?

Medios de pago electrónicos: - Tarjeta de crédito - CBU

¿Sabías que adhiriendo tu póliza a débito automático tenes un descuento en tu seguro?
Para acceder al mismo por favor contactate con tu Productor Asesor de Seguros.

Pago con cuponera

1) A través de las siguientes entidades:

- Mercado Pago
- Visa Home
- Pago Mis Cuentas
- Red Link (Home Banking)
- BtoB Interbanking (Empresas)
- Banco Francés
- Banco Macro
- Banco Supervielle

2) A través de los siguientes Entes Recaudadores:

- Pago Fácil
- Cobro Express
- Bapro
- Rapi Pago
- Ripsa

HOLANDO
SEGUROS

CUMPLIMOS
100 años
CUMPLIENDO

HOLANDO
SEGUROS

ENTRE **LA HOLANDO SUDAMERICANA S.A.** (EN ADELANTE EL "ASEGURADOR"), POR UNA PARTE Y EL ASEGURADO CUYO NOMBRE SE INDICA MAS ABAJO (EN ADELANTE EL "ASEGURADO"), SE CONVIENE EN CELEBRAR EL/LA **POLIZA DE SEGURO SUJETO/A A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE ANEXAN E INTEGRAN LA POLIZA, LAS QUE HAN SIDO CONVENIDAS PARA SER EJECUTADAS DE BUENA FE.**

Asegurado	DNI/CUIT/CUIL
HONEYWELL SAIC	**30580523508**

Domicilio
CARLOS PELLEGRINI N° 179 Piso:9

Localidad	Despacho
CP 1009 - C.A.B.A.	**0001/0001764 - MARSH S.A.**

Sección	Póliza	Endoso	Fecha de emisión	Suma asegurada
Responsab. Civil	**11057.9**	**0**	**05/05/2025**	**U$S 20,000,000.00**

Vigencia		Ajuste automático de la suma asegurada	Valor de Referencia
Desde las 12 Hs. del	Hasta las 12 Hs. del		Límite de ajuste
01/04/2025	**01/04/2026**		**- - - -** / **- - - - - - - - - -**

Prima	Cargo Financiero	TEA%	Gravamenes	Premio
49,501.00	**0.00**	**----**	**11,484.24**	**U$S 60,985.24**

Los valores indicados se expresan en
Dolar EEUU

Interes asegurado: El asegurado toma este seguro en calidad de: **Asegurado**

Condiciones particulares
SEGUN DETALLE ADJUNTO

Forman parte del presente contrato las clausulas anexas Nº
CA CC 1.1 - CA-CO 5.3 - ANEXOI.00 - ANEXOIC.00 - ANEXOIH.00 - ADV.00 - CEC.00 - CAC105.00 - CAC112.00 - CAC118.00 - CAC122.00 - CAC141.00 - CAC142.00 - CAC143.00 - CEH.00 - CAH603B.00 - CAH605.00 - CGA.00 - CA5.00 - CA7.00 - CA8.00 - CA9.00 - CA11.00 - CA17A.00 - CA28.00 - CA34A.00 - CA34B.00 - CAEEN.00 - AF

Nº Matricula	Nombre Productor Asesor	Cód. de Seguimiento S.S.N.	Cuadernillo
47	**MARSH S.A.**		

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento de la Actividad Aseguradora.

ADVERTENCIA:

SI EL TEXTO DE ESTA POLIZA DIFIRIERA DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA LA DIFERENCIA SE CONSIDERARA APROBADA POR EL, ASEGURADO SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE RECIBIDA LA POLIZA (ART. 12 DE LA LEY DE SEGUROS). LOS VOCABLOS "ASEGURADO" Y "TOMADOR" O "CONTRATANTE" SE USAN INDISTINTAMENTE EN ESTA POLIZA, POR LO QUE DEBE DARSELE EL SIGNIFICADO QUE CORRESPONDA SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

IMPORTANTE: ver cláusula de cobranza del premio en las condiciones generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida desde la HORA 24 DEL DIA DE VENCIMIENTO IMPAGO.

ADEMAS SE RECUERDA que para el caso de efectuarse pagos parciales, dichos pagos serán imputados a cancelar la obligación o las obligaciones cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. La entrega de cheques para abonar el premio no implica cumplir con el pago en término. Recién se tendrá por efectuado el pago del importe indicado en el cheque, a partir del momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Ernesto Alberto Levi
PRESIDENTE
p.p LA HOLANDO SUDAMERICANA
La Holando Sudamericana Compañia De Seguros Sociedad Anónima

LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA
C.U.I.T. 33-50003806-9
Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado		Fecha de emisión
HONEYWELL SAIC		**05/05/2025**
Sección	Póliza	Endoso
Responsab. Civil	**11057.9**	

Nro. Riesgo: 1 **Identificación del Riesgo: Carlos Pellegrini 179 9**
Tipo de Riesgo: Venta de equipo profes. y científico e i

Cobertura: R. CIVIL COMPRENSIVA Y PRODUCTOS

Suma Asegurada: U$S 20,000,000.00

CONDICIONES PARTICULARES

ASEGURADO:
HONEYWELL S.A.I.C., CUIT 30-58052350-8.

DOMICILIO DEL ASEGURADO:
Carlos Pellegrini 179, piso 9 (CP 1009), CABA, República Argentina.

ASEGURADOS ADICIONALES:
- RF Technologies S.A. (Av. Colon Nº 5034, Oficina Nº 23 Piso 3º, Ciudad Gama, Bº Villa Urquiza, Cordoba, Argentina)
- Elster Amco de Sudamerica S.A.(Carlos Pellegrini 179 Floor 5to, Buenos Aires, 1009ABC, Argentina)
- Pampa Energia S.A. (CUIT 30-52655265-9)
- Elster Medidores S.A.(Av. Córdoba 950, piso 10º, City of Buenos Aires, Argentina)
- Sperian Protection Argentina S.A. (Av. Leandro N. Alem 928, piso 7, of. 721, C1001AAR, Ciudad de Buenos Aires, Argentina)
- Cooperativa de Trabajo Ingecoop Ltda
- MINERA DEL ALTIPLANO S.A (CUIT 30-64279606-9)
- PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA (CUIT30-69554247-6)
- YPF S.A. (CUIT: 30-54668997-9)
- TECPETROL S.A. (CUIT 30-59266547-2)
- PFIZER S.R.L. (CUIT 30-50351851-8)
- COMPAÑIA MEGA SA (CUIT 30-69613988-8)
- Cruxar SRL (CUIT 30-71376370-1)
- RENOVA SA (CUIT 30-70959089-4)
- SIMPLOT ARGENTINA SRL (CUIT 30-71092007-5)
- Pluspetrol S.A.(CUIT 30-67822401-0)
- Alpek Polyester Argentina S. A. (CUIT 30-71026521-2)
- ECOPEK S.A (CUIT: 30-71020070-6)
- TRADING INTERNACIONAL S.A. (CUIT: 30-68544117-5)
- TERNIUM ARGENTINA S.A. (CUIT 30-51688824-1)
- SMURFIT KAPPA DE ARGENTINA S.A. (CUIT 30-66341857-9)
- METALURGICA SANTA RITA S.R.L. (CUIT 30-65736232-4)
- Papel Prensa SAICF y de M (CUIT 30-54827499-7)

ACTIVIDAD:
Fabricación y comercialización de productos aeronáuticos.
Provisión de servicios a aeronaves.
Producción y comercialización de tecnologías de control, de detección y de seguridad para edificios, viviendas e industrias. Fabricación y comercialización de sensores, provisión de servicios conexos a estos.
Producción y comercialización de: autopartes, productos químicos especializados, materiales electrónicos, materiales avanzados, productos para la refinería de petróleo y de la industria petroquímica.
Producción y comercialización de productos para el ahorro energético de viviendas, empresas y transporte.

PERIODO:
La duración del presente contrato se establece a partir de las 12:00:00 hs

local del 01 de Abril del 2025 con vencimiento a las 11:59:59 hs local
del 01 de Abril del 2026.-

TIPO DE COBERTURA:
Responsabilidad Civil General por Daños a Terceros y Productos Defectuosos (daños por lesiones corporales y a la propiedad, incluyendo pérdidas consecuenciales que resulten del mismo).

RAMO:
Responsabilidad civil.

BASE DE COBERTURA:
Ocurrencia.

MONEDA:
USD (Dólares estadounidenses).

SUMA ASEGURADA / LIMITE DE INDEMNIZACIÓN:
USD 20.000.000,00.- por todo y cada evento.
USD 30.000.000,00 en el agregado anual.

CONDICIONES DEL SEGURO:

CGA.00 ANEXO A - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CA 5.00 CLAUSULA ANEXA 5 - CLAUSULA DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - POLIZA PAGADA AL CONTADO en favor de YPF S.A. (CUIT: 30-54668997-9)

CA 7.00 CLAUSULA ANEXA 7 - CLASIFICACION DE ARTICULOS Y/O MERCADERIAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS

CA 8.00 CLAUSULA ANEXA 8 - COASEGURADO O ASEGURADO ADICIONAL en favor de:
- RF Technologies S.A. (Av. Colon Nº 5034, Oficina Nº 23 Piso 3º,
Ciudad Gama, Bº Villa Urquiza, Cordoba, Argentina)
- Elster Amco de Sudamerica S.A.(Carlos Pellegrini 179 Floor 5to,
Buenos Aires, 1009ABC, Argentina)
- Pampa Energia S.A. (CUIT 30-52655265-9)
- Elster Medidores S.A.(Av. Córdoba 950, piso 10º,
City of Buenos Aires, Argentina)
- Sperian Protection Argentina S.A. (Av. Leandro N. Alem 928,
piso 7, of. 721, C1001AAR, Ciudad de Buenos Aires, Argentina)
- Cooperativa de Trabajo Ingecoop Ltda
- MINERA DEL ALTIPLANO S.A (CUIT 30-64279606-9)
- PAN AMERICAN ENERGY
SL SUCURSAL ARGENTINA (CUIT30-69554247-6)
- YPF S.A. (CUIT: 30-54668997-9)
- TECPETROL S.A. (CUIT 30-59266547-2)
- PFIZER S.R.L. (CUIT 30-50351851-8)
- COMPAÑIA MEGA SA (CUIT 30-69613988-8)
- Cruxar SRL (CUIT 30-71376370-1)
- RENOVA SA (CUIT 30-70959089-4)
- SIMPLOT ARGENTINA SRL (CUIT 30-71092007-5)
- Pluspetrol S.A.(CUIT 30-67822401-0)
- Alpek Polyester Argentina S. A. (CUIT 30-71026521-2)
- ECOPEK S.A (CUIT: 30-71020070-6)
- TRADING INTERNACIONAL S.A. (CUIT: 30-68544117-5)
- TERNIUM ARGENTINA S.A. (CUIT 30-51688824-1)
- SMURFIT KAPPA DE ARGENTINA S.A. (CUIT 30-66341857-9)
- METALURGICA SANTA RITA S.R.L. (CUIT 30-65736232-4)
- Papel Prensa SAICF y de M (CUIT 30-54827499-7)

CA 9.00 CLAUSULA ANEXA 9 - CLAUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE
SUBROGACION en favor de:
- Pampa Energia S.A. (CUIT 30-52655265-9)
- MINERA DEL ALTIPLANO S.A (CUIT 30-64279606-9)
- PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA (CUIT30-69554247-6)
- YPF S.A. (CUIT: 30-54668997-9)
- TECPETROL S.A. (CUIT 30-59266547-2)
- PFIZER S.R.L. (CUIT 30-50351851-8)
- COMPAÑIA MEGA SA (CUIT 30-69613988-8)
- Cruxar SRL (CUIT 30-71376370-1)
- RENOVA SA (CUIT 30-70959089-4)
- SIMPLOT ARGENTINA SRL (CUIT 30-71092007-5)
- Pluspetrol S.A.(CUIT 30-67822401-0)

- Alpek Polyester Argentina S. A. (CUIT 30-71026521-2)
- ECOPEK S.A (CUIT: 30-71020070-6)
- TRADING INTERNACIONAL S.A. (CUIT: 30-68544117-5)
- TERNIUM ARGENTINA S.A. (CUIT 30-51688824-1)
- SMURFIT KAPPA DE ARGENTINA S.A. (CUIT 30-66341857-9)
- METALURGICA SANTA RITA S.R.L. (CUIT 30-65736232-4)
- Papel Prensa SAICF y de M (CUIT 30-54827499-7)

CA 11.00 CLAUSULA ANEXA 11 - COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA en favor de:
- Pampa Energia S.A. (CUIT 30-52655265-9)
- MINERA DEL ALTIPLANO S.A (CUIT 30-64279606-9)
- PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA (CUIT30-69554247-6)
- YPF S.A. (CUIT: 30-54668997-9)
- TECPETROL S.A. (CUIT 30-59266547-2)
- PFIZER S.R.L. (CUIT 30-50351851-8)
- COMPAÑIA MEGA SA (CUIT 30-69613988-8)
- Cruxar SRL (CUIT 30-71376370-1)
- RENOVA SA (CUIT 30-70959089-4)
- SIMPLOT ARGENTINA SRL (CUIT 30-71092007-5)
- Pluspetrol S.A.(CUIT 30-67822401-0)
- Alpek Polyester Argentina S. A. (CUIT 30-71026521-2)
- ECOPEK S.A (CUIT: 30-71020070-6)
- TRADING INTERNACIONAL S.A. (CUIT: 30-68544117-5)
- TERNIUM ARGENTINA S.A. (CUIT 30-51688824-1)
- SMURFIT KAPPA DE ARGENTINA S.A. (CUIT 30-66341857-9)
- METALURGICA SANTA RITA S.R.L. (CUIT 30-65736232-4)
- Papel Prensa SAICF y de M (CUIT 30-54827499-7)

CA 17A.00 CLAUSULA ANEXA 17 - AUTORIZACION PREVIA DE CUALQUIER CAMBIO CONTRACTUAL en favor de:
- Pampa Energia S.A. (CUIT 30-52655265-9)
- MINERA DEL ALTIPLANO S.A (CUIT 30-64279606-9)
- PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA (CUIT30-69554247-6)
- YPF S.A.(CUIT: 30-54668997-9)
- TECPETROL S.A. (CUIT 30-59266547-2)
- PFIZER S.R.L. (CUIT 30-50351851-8)
- COMPAÑIA MEGA SA (CUIT 30-69613988-8)
- Cruxar SRL (CUIT 30-71376370-1)
- RENOVA SA (CUIT 30-70959089-4)
- SIMPLOT ARGENTINA SRL (CUIT 30-71092007-5)
- Pluspetrol S.A.(CUIT 30-67822401-0)
- Alpek Polyester Argentina S. A. (CUIT 30-71026521-2)
- ECOPEK S.A (CUIT: 30-71020070-6)
- TRADING INTERNACIONAL S.A. (CUIT: 30-68544117-5)
- TERNIUM ARGENTINA S.A. (CUIT 30-51688824-1)
- SMURFIT KAPPA DE ARGENTINA S.A. (CUIT 30-66341857-9)
- METALURGICA SANTA RITA S.R.L. (CUIT 30-65736232-4)
- Papel Prensa SAICF y de M (CUIT 30-54827499-7)

CA 28.00 CLAUSULA ANEXA 28 - VEHICULOS DE TERCEROS EN PREDIOS
DEL ASEGURADO en favor de YPF S.A. (CUIT: 30-54668997-9)

CA 34A.00 CLAUSULA ANEXA 34 - LUCRO CESANTE - EXCLUSION

CA 34B.00 CLAUSULA ANEXA 34B - LUCRO CESANTE - EXCLUSION DE BUQUES

ADV.00 ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

ANEXO I.00 ANEXO I - EXCLUSIONES

ANEXO IC.00 EXCLUSIONES ANEXO C

ANEXO IH.00 EXCLUSIONES ANEXO H

AF ANTIFRAUDE

CA-CO 5.3 ANEXO III - SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA

CA-CC 1.1
CLAUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DEL PREMIO

CEC.00 ANEXO C - CONDICIONES ESPECIFICAS

CAC 105.00 CLAUSULA ADICIONAL 105 - CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

CAC 112.00 CLAUSULA ADICIONAL 112 - GRUAS - GUINCHES ¿ AUTOELEVADORES

CAC 118.00 CLAUSULA ADICIONAL 118 - CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS en favor de PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA (CUIT30-69554247-6)

CAC 122.00 CLAUSULA ADICIONAL 122 - ANTENAS Y MASTILES

CAC 141.00 CLAUSULA ADICIONAL 141 - INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CAC 142.00 CLAUSULA ADICIONAL 142 - CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES

CAC 143.00 CLAUSULA ADICIONAL 143 - ASCENSORES Y/O MONTACARGAS

CEH.00 ANEXO H - CONDICIONES ESPECIFICAS

CAH 603B.02 CLAUSULA ADICIONAL 603B - PLAZO PARA RECLAMOS

CAH 605.04 CLAUSULA ADICIONAL 605 - PRODUCTOS CUBIERTOS

EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las restantes exclusiones contenidas en las condiciones de la póliza, se excluye expresamente la responsabilidad civil proveniente de, relacionada de cualquier manera con o que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS - EXCLUSION:

Agentes antitrombóticos dabigatrán, rivaroxabán, apixabán (ATC: B01AE07, B01AF01, B01AF02).
Agentes de contraste a base de gadolinio (ATC: V08CA).
Agonistas de dopamina (ATC: N04BC).
Alosetrón.
Anticonceptivos.
Arseniato de cromato de cobre (CCA).
Bifenilos policlorados (PCB).
Bromfenaco sódico.
Bromuro de rapacuronio.
Bupropión (ATC: N07BA02).
Cisaprida.
Clioquinol y yodoquinol (8-hidroxiquinolinas).
Clorofluorocarbonos (CFC).
Dexfenfluramina.
Dietilestilbestrol (D.E.S.).
Dioxinas y furanos.
Espuma de urea formaldehído (UFF).
Estatinas y Fibratos (ATC: C10AA, C10AB).
Estavudina.
Estrógenos y progestágenos (ATC: G03A, G03C, G03D, G03F).
Éter butílico terciario de metilo (MTBE).
Fenfluramina.
Fenilpropanolamina (PPA).
Fentermina.
Fialuridina.
Fluoxetina.
Glitazonas (ATC: A10BG).
Halones.
Infliximab.
Inhibidores Tnf-Alfa (ATC: L04AB).
IRSN (ATC: N06AX).
ISRS (ATC: N06AB).
Itraconazol.
Látex (a base de caucho natural).
Leflunomida (ATC: L04AA13).
Medicamentos contra la obesidad de acción central (ATC: A08AA).
Mesilato de bromocriptina.
Mibefradil.
Nefazodona.
Opioides (ATC: N02A).
Oxicodona.
Paroxetina.
Progesterona y sus análogos.
Sertralina.
Sibutramina.
Silicona para implantes mamarios.

Sintomiméticos de acción central, incluidos, entre otros, metilfenidato (ATC: N06BA).
Talidomida (ATC: L04AX02).
Terbinafina.
Timerosal (TIOMERSAL).
Troglitazona.
Trovafloxacina/Alatrofloxacina.
Vacunas (ATC: J07).

ANEXO DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES ¿ EXCLUSION:

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza o cualquier endoso adjunto a la misma, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma de cualquier naturaleza basada directa o indirectamente en, que surja de, atribuido a, causado por, o relacionado con:
1/ cualquier ¿Enfermedad Transmisible¿;
2/ cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de cualquier ¿Enfermedad Transmisible¿; o
3/cualquier acto, error u omisión en el control, la prevención o la supresión, o la falta de control, prevención o supresión, o en cualquier forma relacionada con cualquier brote de cualquier ¿Enfermedad Transmisible¿.
Esta exclusión se aplica independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a dicha pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma. Cualquier presencia o existencia real, supuesta, amenazada, percibida o sospechosa de cualquier "Enfermedad contagiosa" que afecte, impacte o deteriore cualquier propiedad, o impida cualquier uso de cualquier propiedad, no constituirá pérdida o daño físico.
Con respecto a este e
ndoso, se agrega la siguiente definición: ¿Enfermedad transmisible¿ significa cualquier enfermedad, dolencia, infección, condición o trastorno causado, en su totalidad o en parte, por cualquier contacto directo o indirecto o exposición a cualquier virus, parásito, bacteria o cualquier agente causante de enfermedades de cualquier naturaleza, independientemente del método de transmisión, contacto o exposición.

OTRAS EXCLUSIONES EN PARTICULAR:

Puesta a tierra de aeronaves.

Exclusión de marihuana y cannabis: Cualquier daño causado por marihuana o cannabis, y/o en relación con productos que contienen marihuana o cannabis.

Suplementos dietéticos: Efedrina.

Suplementos dietéticos: L-triptófano.

Las mercancías en tránsito.

Infracción de derechos de autor. El Asegurador no indemnizará al Asegurado respecto de la responsabilidad derivada de calumnias, confabulación, conversión, engaño, lesiva falsedad o suplantación o infracción de nombre comercial, diseño registrado, diseño no registrado, derecho de autor o patente.

ELECCIÓN DE LEY Y JURISDICCIÓN:
República Argentina.

ALCANCE TERRITORIAL DE LA COBERTURA:
República Argentina, excepto para Responsabilidad Civil Productos cuya cobertura
se amplía a todo el Mundo excluyendo Estados Unidos y Canadá.

CONDICIONES DE CLÁUSULAS		
Asegurado		Fecha de emisión
HONEYWELL SAIC		**05/05/2025**
Sección	Póliza	Endoso
Responsab. Civil	**11057.9**	

CA-CO 5.3: "ANEXO III - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL"

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles [1], rescates [2] y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

1.Todos los tamos excepto Vida y Retiro

2.Ramos Vida y Retiro

ANEXOI.00: "ANEXO I - EXCLUSIONES"

EXCLUSIONES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Se transcriben a continuación las exclusiones a la cobertura detalladas en el texto contractual, aplicables a la presente póliza.

EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones contractuales.

b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos cualquiera sea su tipo, autopropulsados o no o remolcados o a tracción humana o animal o por cable, autónomos, con o sin conductor y/o tripulantes, sean propios o de terceros.

c) Transmisión de enfermedades.

d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.

Se consideran bienes manipulados no sólo los bienes directamente manipulados, sino también los conectados y/o vinculados a la tarea, actividad, trabajo u obra realizada por el Asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas y/o dependientes de ellos.

e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.

f) Suministro de productos o alimentos.

g) Daños causados a inmuebles vecinos de terceros originados por excavaciones, demoliciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción y refacción de inmuebles.

h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.

i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.

j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.

k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.

l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mares, canales), ya sea para recreación, deporte o cualquier otro fin.

m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.

n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.

o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.

q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.

r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.

s) Campos electromagnéticos.

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727, Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias; calumnias; difamación; acoso y/o abuso sexual; hostigamiento, agresión verbal y/o física y/o segregación y/o marginación a través de cualquier medio de comunicación sea grafico o digital, todo tipo de discriminación, xenofobia y/o racismo.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes, custodia de personas, seguimiento de personas y/o vehículos.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin con- sideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:

- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.

dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
. Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear.
. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
. Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social y de toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.
jj) Daño moral o concepto similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le de origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
kk) Pérdidas o daños provocados a buques o aeronaves.
ll) Pérdidas o daños originados en errores de diseño.
mm) Pérdidas o daños originados en la falta, falla y/o variación en el suministro de energía eléctrica, gas, agua o cualquier otro servicio público.
nn) Pérdidas o daños originados directa o indirectamente en hechos o fenómenos de la naturaleza (actos de Dios), incluyendo, pero no limitado a terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán, ciclón y granizo.
oo) Pérdidas o daños ocurridos mar adentro u off-shore.
pp) Daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta póliza no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.
qq) Espectáculos, Recitales, eventos y actividades con público, espectadores o concurrencia de personas.
rr) El depósito, manipuleo, transporte y utilización en cualquier forma, de materiales explosivos y/o pirotecnia y/o fuegos artificiales, en forma propia o por medio de contratistas y/o subcontratistas.
ss) Cancelación de eventos.
tt) Reclamos radicados, promovidos y/o fundados en Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, Puerto Rico y/o bajo las leyes de cualquier país extranjero, a menos que se haya pactado con el Asegurado cubrir tales reclamos, lo cual deberá constar expresamente en las Condiciones Particulares pudiendo establecerse además en tal caso un sublímite para estos reclamos.

uu) Riesgos relacionados a productos para aeronaves, sus piezas o a aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo.
vv) Restricciones o demoras en la circulación peatonal y/o vehicular.
ww) Restricciones, demoras o interrupción de accesos de o a cualquier propiedad o local comercial.
xx) Este Asegurador no será responsable de brindar cobertura, abonar cualquier reclamo u otorgar un beneficio en virtud del presente en la medida en que la provisión de tal cobertura, el pago de tal reclamo o el otorgamiento de tal beneficio lo expusiese a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de que ello implique una violación a las leyes de la República Argentina y/o a las resoluciones de Naciones Unidas y/o a los documentos públicos emanados del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o cualesquier sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América, en la medida que éstas no se opongan a ninguna ley imperativa de la República Argentina.

CLÁUSULA ANEXA 34A
LUCRO CESANTE - EXCLUSION
Complementando la exclusión del inciso aa) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se excluye de la cobertura de la presente póliza todo reclamo por lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, incluso cuando el mismo se origine en un daño material o físico.

CLÁUSULA ANEXA 34B
LUCRO CESANTE - EXCLUSIÓN BUQUES
Complementando la exclusión del inciso aa) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se excluye de la presente cobertura todo reclamo por lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, incluso cuando el mismo se origine en un daño material o físico, pero sólo en caso de ocasionarse daños a buques y/u otro tipo de embarcaciones.

CLÁUSULA ADICIONAL 72 HORAS
Para los efectos de aplicación de responsabilidades en relación a pérdidas u ocurrencias, el término "ocurrencia de pérdida" significará todas las pérdidas individuales que se originen y sean ocasionadas directamente por un siniestro o serie de siniestros resultantes de un mismo evento. Sin embargo, la duración y alcance de cualquier pérdida u ocurrencia con relación a un evento deberá ser limitada a:
a) 72 horas consecutivas tratándose de huracán, tifón, vientos huracanados, vendaval, ciclón, granizada y/o tornado.
b) 72 horas consecutivas con respecto a terremoto, temblor, maremoto, marejadas y/o erupción volcánica.
c) 72 horas consecutivas y dentro de los límites de una ciudad, pueblo, villa o lugar, con respecto a huelga, motín, conmoción civil, y/o daño malicioso.
d) 72 horas consecutivas con respecto a cualquier pérdida por evento que incluya pérdidas individuales o serie de pérdidas resultantes de cualquiera de los riesgos arriba mencionados en (a), (b), y (c).
e) 168 horas consecutivas para cualquier ocurrencia de cualquier otra naturaleza. No se incluirá en dicha ocurrencia ninguna pérdida individual o serie de pérdidas de cualquiera de los riesgos mencionados en (a), (b) y (c), ni pérdidas individuales de cualquier riesgo que esté cubierto por este contrato que ocurra fuera de los períodos señalados o de las áreas que se especifican en este contrato.
El Asegurado puede elegir la fecha y hora de comienzo de cualquier período de horas consecutivas, y si cualquier evento es de mayor duración que los períodos arriba indicados, el Asegurador puede dividir dicho evento en dos o más ocurrencias, siempre que dos períodos no se sobrepongan y siempre que ningún período comience antes de la fecha y hora del suceso que ocasionó la primera pérdida individual al Asegurador en dicho evento.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR
Este Contrato excluye los Riesgos de Energía Nuclear
Para cualquier propósito relacionado con este Contrato, los Riesgos de Energía Nuclear significarán todos los seguros relacionados con:

I. Cualquier propiedad que se localice en el sitio de una central nuclear.
Reactores nucleares, edificios de reactores y plantas y equipo que lo contengan en cualquier otro lugar que no sea una central nuclear.

II. Toda propiedad, en cualquier sitio (incluyendo, pero no limitándose a los sitios mencionados en I arriba) que se utilice o que ha sido utilizado para:
(a) La generación de energía nuclear; o
(b) La Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear.

III. Cualquier otra propiedad elegible para ser asegurada por el Pool o Asociación local de Seguros de Instalaciones Nucleares relevante, pero sólo hasta el grado de los requerimientos de dicho Pool o Asociación local.

IV. El suministro de bienes o servicios a cualquiera de los sitios descritos en I - III.

Definiciones

"Material Nuclear" significa:
(i) Combustible nuclear, otro que no sea uranio natural ni uranio empobrecido, capaz de producir energía por medio de un proceso en cadena de sustento autónomo de fisión nuclear fuera del reactor nuclear, ya sea solo o en combinación con otros materiales; y

(ii) Productos o desechos radioactivos.
"Productos o Desechos Radioactivos" es cualquier material radiactivo producido en, o cualquier material hecho radioactivo por su exposición incidental a radiación a la producción o por la utilización de combustible nuclear, pero no se incluyen radioisótopos que han alcanzado la etapa final de fabricación para ser utilizados con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales.

"Instalación Nuclear" significa:

(i) Cualquier reactor nuclear;

(ii) Cualquier fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de Material Nuclear, incluyendo cualquier compañía para el reprocesamiento de combustible de radiación nuclear; y

(iii) Cualquier instalación en que se almacene Material Nuclear que no sea el almacenaje incidental para el transporte de dicho material.

"Reactor Nuclear" significa cualquier estructura que contenga combustible nuclear de tal manera que se pueda presentar un proceso en cadena de sustento autónomo de fisión nuclear sin una fuente adicional de neutrones.

"Producción, Uso o Almacenaje de Material Nuclear" significa la producción, manufactura, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, uso, almacenaje, manejo y eliminación de Material Nuclear.

"Propiedad" significa todo el terreno, edificios, estructuras, plantas, equipo, vehículos, contenido (incluyendo, pero no limitándose a, líquidos y gases) y todos los materiales de cualquier descripción sin importar si están arreglados o no.

"Zona o Área de Alta Radioactividad" significa:

(i) De Plantas Nucleares o Reactores Nucleares, el contenedor o estructura que contiene de manera inmediata el núcleo (incluyendo sus soportes y envolturas) y todos los contenidos del mismo, los elementos del combustible, las varillas de control y el almacenaje de combustible irradiado; y

(ii) De Instalaciones que no contienen Reactores Nucleares, cualquier área en la que el nivel de radioactividad requiriera el suministro de un escudo biológico.

ANEXOIC.00: "EXCLUSIONES ANEXO C"

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Transporte de personas y/o bienes.
f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
g) Guarda y/o depósito de vehículos.
h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general.
i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, prácticas deportivas de cualquier tipo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.
j) Grúas, guinches, autoelevadores.
k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.
l) Antenas y/o mástiles.
m) El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por las obligaciones que le fueran impuestas al Asegurado en el marco de lo dispuesto por los artículos 1710 a 1713 del Código Civil y Comercial de la Nación ni por el incumplimiento en el que incurriera respecto de las mismas.

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

ANEXOIH.00: "EXCLUSIONES ANEXO H"

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES
Salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, contemplando la excepción establecida en la cláusula precedente, se excluyen:
a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
b) Daños producidos por productos cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de la entrega.
c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparación de los productos.
d) Los gastos en que se incurra por el retiro del producto del mercado.
e) La Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencia o impericia en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones técnicas y/o material de propaganda o publicidad. No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en las Condiciones Particulares.
f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados por la autoridad u organismo competente.
g) Reclamos provenientes de Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, México y Puerto Rico, a menos que se haya pactado con el Asegurado cubrir tales reclamos, lo cual deberá constar expresamente en las Condiciones Particulares, pudiendo establecerse además en tal caso un sublímite y/u otras limitaciones y/o condiciones particulares para esta cobertura.
h) Productos transgénicos o manipulados genéticamente.
i) Reclamos por falta de entrega, variación en la cantidad de los productos, incluyendo la periodicidad en la provisión de los mismos.
j) Reclamos emergentes de cualquier producto que con conocimiento del Asegurado esté destinado a su incorporación a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave, salvo que ello se encuentre expresamente indicado en las Condiciones Particulares.
k) Reclamos por daños producidos luego de haberse alcanzado la fecha de vencimiento o período de aptitud del producto o cualesquiera de sus partes. La presente exclusión no aplicará cuando el producto haya sido adquirido por el consumidor con posterioridad a la fecha de aptitud o vencimiento del producto por un acto u omisión del Asegurado, ocurrido en forma imprevista y sin que medie dolo o culpa grave del Asegurado y/o sus dependientes.
l) Reclamos por pérdidas o daños originados en la utilización indebida del bien, contrariando las instrucciones del fabricante y/o empleándolo con un fin distinto al indicado.
m) Garantías de idoneidad y/o calidad y/o eficacia del producto.

ADV.00: "ADVERTENCIAS AL ASEGURADO"

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SEGUROS N° 17418 EL ASEGURADO INCURRIRA EN CADUCIDAD DE LA COBERTURA SI NO DA CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES Y CARGAS, LAS PRINCIPALES DE LAS CUALES SE MENCIONAN SEGUIDAMENTE PARA SU MAYOR ILUSTRACION CON INDICACION DEL ARTICULO PERTINENTE DE DICHA LEY, ASI COMO OTRAS NORMAS DE SU ESPECIAL INTERES.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativas.

Mora automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (Arts. 15 y 16).

Agravación del riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el Art. 48.

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

Pago a cuenta: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste luego de un mes de notificado el siniestro tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el Art. 51.

Pluralidad de seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

Sobreseguro e infraseguro - Daño parcial: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, cualquiera de las partes puede requerir reducción (Art. 62). Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporción a ambos valores (Art. 65).

Obligación de salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72).

Abandono: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74).

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

Denuncia del siniestro y facilitación de su verificación al Asegurador: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los Arts. 46 y 47.

Facultades del productor o agente: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54).

Prescripción: Toda acción prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art.58).

Provocación del siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70.

CEC.00: "ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA"

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero por los daños y perjuicios sufridos de carácter resarcitorio, HASTA LA SUMA MÁXIMA prevista en las Condiciones Particulares, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República Argentina, desarrollada dentro y/o fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
AMPLIACIÓN DEL RIESGO CUBIERTO

Contrariamente a lo establecido en el Inciso a) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga del deber tácito de seguridad del Asegurado para con todo tercero usuario de los bienes, instalaciones y/o servicios que el Asegurado ponga a disposición de los mismos en ubicaciones o predios del Asegurado o de su explotación que se hayan indicado en las Condiciones Particulares, con motivo de las actividades allí detalladas, incluyendo pero no limitado a:

. los clientes, cuando la actividad sea comercial o industrial;
. los asociados, cuando se trate de un club, asociación o entidad sin fines de lucro;
. los consorcistas e inquilinos, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios; y
. los pasajeros, cuando el Asegurado sea una empresa de viajes y turismo, hotel, posada, complejo o centro turístico.

Todos los citados anteriormente serán considerados terceros a los efectos de la presente póliza, únicamente por los daños y perjuicios de carácter resarcitorio sufridos, cuando el siniestro sea causado o provenga del incumplimiento, no intencional ni por culpa grave, de la obligación o deber de seguridad por parte del Asegurado, quedando excluidas las responsabilidades contractuales del Asegurado para con los mencionados sujetos, derivadas de la/s obligación/es principal/es y/o cualesquiera otras obligaciones accesorias, distintas al deber de seguridad. Dicho deber de seguridad será entendido de acuerdo con el sentido pacíficamente aceptado por la jurisprudencia argentina, no pudiendo oponerse al Asegurador otra definición / extensión / explicación / descripción / razonamiento con un origen distinto.

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

La presente ampliación no aplica a trabajos o actividades que el Asegurado realice en predios, domicilios o recintos de terceros.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Transporte de personas y/o bienes.
f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
g) Guarda y/o depósito de vehículos.
h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general.
i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, prácticas deportivas de cualquier tipo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.
j) Grúas, guinches, autoelevadores.
k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.
l) Antenas y/o mástiles.
m) El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por las obligaciones que le fueran impuestas al Asegurado en el marco de lo dispuesto por los artículos 1710 a 1713 del Código Civil y Comercial de la Nación ni por el incumplimiento en el que incurriera respecto de las mismas.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 4
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el/los local/es o predio/s donde se ubica el riesgo, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, quien deberá cumplimentarlas en el plazo fijado por el Asegurador, bajo pena de caducidad de la cobertura que otorga esta póliza.

CLÁUSULA 5
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR
El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

CAC105.00: "CLAUSULA ADICIONAL 105"

CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso f), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes y al medio transportador.

CAC112.00: "CLÁUSULA ADICIONAL 112"

GRÚAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso j), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores, exclusivamente mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas con cobertura más específica sobre dichos vehículos, si las hubiere.
Queda excluida cualquier responsabilidad por los daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, según sus especificaciones técnicas.
Asimismo, si la mencionada maquinaria requiriera para su manejo una licencia especial, deberá ser conducida exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.

Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

CAC118.00: "CLÁUSULA ADICIONAL 118"

CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

Contrariamente a lo indicado en el inciso x) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños a terceras personas causados por contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, como consecuencia de trabajos encomendados por el Asegurado dentro de la/s ubicación/es del riesgo declarada/s. Esta cobertura opera en exceso de pólizas más específicas si las hubiere o del importe indicado en las Condiciones Particulares a tal efecto, el que resulte mayor.

CAC122.00: "CLÁUSULA ADICIONAL 122"

ANTENAS Y MÁSTILES

Contrariamente a lo expresado en el inciso l) de la Cláusula 3 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado emergente de los daños que pudieran provocar antenas y/o mástiles, instalados en los lugares indicados en las Condiciones Particulares.
Es condición de esta cobertura la correcta instalación y mantenimiento que requieran las antenas o mástiles objeto del seguro, así como cumplir con las medidas de seguridad establecidas en la reglamentación vigente que sean de aplicación para la instalación, mantenimiento o uso de dichos objetos en el lugar donde se encuentra ubicado el riesgo.

CAC141.00: "CLÁUSULA ADICIONAL 141"

INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero por los daños y perjuicios de carácter resarcitorio como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surja de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas, originada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

No obstante lo anterior, el Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts, o el valor que en su reemplazo se indique en las Condiciones Particulares.
e) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora, o el valor que en su reemplazo se indique en las Condiciones Particulares
f) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros, o el valor que en su reemplazo se indique en las Condiciones Particulares

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

CAC142.00: "CLÁUSULA ADICIONAL 142"

CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso c) de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños y perjuicios de carácter resarcitorio ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, mientras se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en las Condiciones Particulares.

Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales, la Responsabilidad Civil causada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

CAC143.00: "CLÁUSULA ADICIONAL 143"

ASCENSORES Y MONTACARGAS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso j) de las Condiciones Generales, el Asegurador cubre los daños y perjuicios de carácter resarcitorio producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación para personas y/o bienes, mencionados en las Condiciones Particulares.
Esta cobertura es independiente de la que deba ser amparada por un seguro específico.

CEH.00: "ANEXO H - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS"

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero por los daños y perjuicios sufridos de carácter resarcitorio en razón de la Responsabilidad Civil emergente del suministro de productos (elaboración y/o importación y/o distribución y/o comercialización de los bienes detallados en las Condiciones Particulares) inherentes a su actividad, utilizados y/o consumidos por terceras personas, en que incurra a partir de la entrega de los mismos para tal fin. A los efectos de esta cobertura se entiende que un producto fue entregado cuando el Asegurado pierde la posibilidad de ejercer un control material directo sobre el mismo.

A los efectos de la presente cobertura, queda sin efecto las exclusiones de los incisos a) y f) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, en relación al suministro de productos.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

Salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, contemplando la excepción establecida en la cláusula precedente, se excluyen:

a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
b) Daños producidos por productos cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de la entrega.
c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparación de los productos.
d) Los gastos en que se incurra por el retiro del producto del mercado.
e) La Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencia o impericia en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones técnicas y/o material de propaganda o publicidad. No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en las Condiciones Particulares.
f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados por la autoridad u organismo competente.
g) Reclamos provenientes de Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, México y Puerto Rico, a menos que se haya pactado con el Asegurado cubrir tales reclamos, lo cual deberá constar expresamente en las Condiciones Particulares, pudiendo establecerse además en tal caso un sublímite y/u otras limitaciones y/o condiciones particulares para esta cobertura.
h) Productos transgénicos o manipulados genéticamente.
i) Reclamos por falta de entrega, variación en la cantidad de los productos, incluyendo la periodicidad en la provisión de los mismos.
j) Reclamos emergentes de cualquier producto que con conocimiento del Asegurado esté destinado a su incorporación a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave, salvo que ello se encuentre expresamente indicado en las Condiciones Particulares.
k) Reclamos por daños producidos luego de haberse alcanzado la fecha de vencimiento o período de aptitud del producto o cualesquiera de sus partes. La presente exclusión no aplicará cuando el producto haya sido adquirido por el consumidor con posterioridad a la fecha de aptitud o vencimiento del producto por un acto u omisión del Asegurado, ocurrido en forma imprevista y sin que medie dolo o culpa grave del Asegurado y/o sus dependientes.
l) Reclamos por pérdidas o daños originados en la utilización indebida del bien, contrariando las instrucciones del fabricante y/o empleándolo con un fin distinto al indicado.
m) Garantías de idoneidad y/o calidad y/o eficacia del producto.

CLÁUSULA 3
DETERMINACIÓN DE LA FECHA DEL SINIESTRO

A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro, aquélla en que se detectan el o los daños o aquélla en que el Asegurado ponga en conocimiento del Asegurador la ocurrencia de un hecho que afecte o pueda afectar a la presente cobertura, según lo que antes ocurra.
El total de las reclamaciones surgidas como consecuencia de un mismo acontecimiento, afectará a la póliza vigente al momento en que se determinó el siniestro, de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente.

CLÁUSULA 4
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el lugar de elaboración y/o fabricación y/o almacenamiento de los productos y/o cualquier otro local o instalación que el Asegurado utilice para el desarrollo de su actividad, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que, bajo pena de caducidad, éste deberá cumplir siempre que fuesen razonables.

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

CLÁUSULA 5
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR
El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el periodo anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia de ello en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

CLÁUSULA 6
CARGAS ESPECIALES
a) El Asegurado se obliga a declarar al Asegurador el importe de las ventas reales efectuadas durante el período de cobertura, dentro del plazo que se indica en las Condiciones Particulares, con el objeto de ajustar la prima establecida para este rubro al comienzo de vigencia de este seguro, en la medida en que el importe de tal declaración exceda el importe considerado para la determinación de la prima inicial, la cual es mínima y provisoria por haber sido calculada en base a una facturación anual estimada indicada en las Condiciones Particulares.

b) El Asegurado se obliga además a retirar en el más breve plazo posible y razonable cualquier producto, ya sea serie o partida, que efectiva o presumiblemente se encuentre en estado defectuoso.
El incumplimiento de estas cargas en forma individual o conjunta, así como la falta de pago de la prima por ajuste en caso de corresponder según se menciona en el inciso a), producirá automáticamente la caducidad de los derechos del Asegurado emergentes de la presente póliza, en relación a los siniestros de fecha posterior a dicho incumplimiento.

CAH603B.00: "CLÁUSULA ADICIONAL 603B"

PLAZO PARA RECLAMOS

Queda entendido y convenido que la presente póliza amparará únicamente hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, según lo establecido en la Cláusula 3 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Productos, y cuyos reclamos se notifiquen en forma fehaciente al Asegurador durante la vigencia de la póliza y hasta 3 (tres) años después de su expiración, o período indicado expresamente en las Condiciones Particulares.

CAH605.00: "CLÁUSULA ADICIONAL 605"

PRODUCTOS CUBIERTOS

Queda entendido y convenido que la presente póliza amparará hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, según lo establecido en la Cláusula 3 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Productos, pero únicamente vinculados a productos elaborados y/o importados y/o distribuidos y/o comercializados por el Asegurado durante la vigencia de la póliza.

CGA.00: "ANEXO A - CONDICIONES GENERALES"

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA 1 - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, de la Ley de Seguros Nº 17.418 y de toda otra normativa vigente que resulte de aplicación.
Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

. Condiciones Particulares
. Cláusulas Adicionales
. Condiciones Específicas
. Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

COBERTURAS QUE INTEGRAN ESTA PÓLIZA
Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2 - RIESGOS ASEGURADOS
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero por los daños y perjuicios de carácter resarcitorio en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de los artículos 1716 a 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación (deber de no dañar a otro), en que incurra exclusivamente como consecuencia de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares, Específicas y/o Cláusulas Adicionales que forman parte de la presente póliza, acaecidos en el plazo convenido.

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección, en los términos previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

a) El cónyuge o conviviente -en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación-, los parientes ascendientes, descendientes y colaterales, por consanguinidad o por afinidad hasta el tercer grado y quienes convivan con él, recibiendo ostensible trato familiar.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.

f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y quienes convivan con ellos, recibiendo ostensible trato familiar.

CLÁUSULA 3 - SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO (FRANQUICIA)

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres (3) veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.
El Asegurador podrá pactar con el Asegurado un límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza distinto al mencionado en el párrafo precedente como así también podrá establecer límites menores o independientes de responsabilidad para determinadas coberturas, hechos o circunstancias, debiendo indicarse todo ello en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro, con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos límites aplicados sobre la suma asegurada por acontecimiento estipulada en las Condiciones Particulares.
El Asegurador podrá pactar con el Asegurado una franquicia o descubierto distinto al mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá indicarse en las Condiciones Particulares.

Cualquiera sea el descubierto aplicable, el mismo no podrá ser amparado por otro seguro.

CLÁUSULA 4 - EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos cualquiera sea su tipo, autopropulsados o no o remolcados o a tracción humana o animal o por cable, autónomos, con o sin conductor y/o tripulantes, sean propios o de terceros.

c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
Se consideran bienes manipulados no sólo los bienes directamente manipulados, sino también los conectados y/o vinculados a la tarea, actividad, trabajo u obra realizada por el Asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas y/o dependientes de ellos.

e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos de terceros originados por excavaciones, demoliciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción y refacción de inmuebles.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.

j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mares, canales), ya sea para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.

n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.

r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727, Código Civil y Comercial de la Nación).

u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias; calumnias; difamación; acoso y/o abuso sexual; hostigamiento, agresión verbal y/o física y/o segregación y/o marginación a través de cualquier medio de comunicación sea grafico o digital, todo tipo de discriminación, xenofobia y/o racismo.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.

x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.

bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes, custodia de personas, seguimiento de personas y/o vehículos.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin con- sideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:

- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.

- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:

. Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
. Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social y de toda norma que las complemente y/o modifique.

gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.

ii) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.

b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.
jj) Daño moral o concepto similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le de origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
kk) Pérdidas o daños provocados a buques o aeronaves.
ll) Pérdidas o daños originados en errores de diseño.
mm) Pérdidas o daños originados en la falta, falla y/o variación en el suministro de energía eléctrica, gas, agua o cualquier otro servicio público.

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

nn) Pérdidas o daños originados directa o indirectamente en hechos o fenómenos de la naturaleza (actos de Dios), incluyendo, pero no limitado a terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán, ciclón y granizo.
oo) Pérdidas o daños ocurridos mar adentro u off-shore.
pp) Daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta póliza no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.

qq) Espectáculos, Recitales, eventos y actividades con público, espectadores o concurrencia de personas.
rr) El depósito, manipuleo, transporte y utilización en cualquier forma, de materiales explosivos y/o pirotecnia y/o fuegos artificiales, en forma propia o por medio de contratistas y/o subcontratistas.
ss) Cancelación de eventos.
tt) Reclamos radicados, promovidos y/o fundados en Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, Puerto Rico y/o bajo las leyes de cualquier país extranjero, a menos que se haya pactado con el Asegurado cubrir tales reclamos, lo cual deberá constar expresamente en las Condiciones Particulares pudiendo establecerse además en tal caso un sublímite para estos reclamos.

uu) Riesgos relacionados a productos para aeronaves, sus piezas o a aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo.
vv) Restricciones o demoras en la circulación peatonal y/o vehicular.
ww) Restricciones, demoras o interrupción de accesos de o a cualquier propiedad o local comercial.

xx) Este Asegurador no será responsable de brindar cobertura, abonar cualquier reclamo u otorgar un beneficio en virtud del presente en la medida en que la provisión de tal cobertura, el pago de tal reclamo o el otorgamiento de tal beneficio lo expusiese a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de que ello implique una violación a las leyes de la República Argentina y/o a las resoluciones de Naciones Unidas y/o a los documentos públicos emanados del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o cualesquier sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América, en la medida que éstas no se opongan a ninguna ley imperativa de la República Argentina.

CLÁUSULA 5 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL-MEDIACIONES-TRANSACCIONES-ACUERDOS EXTRAJUDICIALES
DEFENSA EN JUICIO CIVIL
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la póliza, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. Este último queda obligado a suministrar sin demora, bajo pena que el Asegurador decline la defensa, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga; a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo. El Asegurado podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el Asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción del Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su Responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco(5) días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

Cuando el Asegurador arribe a un acuerdo extrajudicial, arbitral, transaccional o en mediación con el o los terceros damnificados a raíz de un evento cubierto por la póliza y éste no pueda llevarse a cabo por falta de conformidad del Asegurado y/o coasegurado/s de la póliza, el Asegurador sólo será responsable en instancias posteriores judiciales o extrajudiciales hasta la suma arribada en el acuerdo original, debiendo el Asegurado soportar a su cargo la eventual diferencia.

CLÁUSULA 6 - PROCESO PENAL

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil.

CLÁUSULA 7 - DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace su responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).

No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave de las personas por las que resulte legalmente responsable y/o de sus dependientes cuando éstos se hallen en relación de dependencia laboral con el Asegurado y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el dependiente.

CLÁUSULA 8 - RETICENCIA
Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.). En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 9 - AGRAVACIÓN DEL RIESGO
El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 - L. de S.).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.). Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.). Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.). La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 10 - PLURALIDAD DE SEGUROS
Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 11 - PAGO DE LA PRIMA
La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 12 - FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas;

CLÁUSULA 13 - OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 14 - ABANDONO
El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.).

CLÁUSULA 15 - CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS
El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños. La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

CLÁUSULA 16 - DENUNCIA DEL SINIESTRO
El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe denunciar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los TRES (3) días de producidos (Art. 115 - L. de S.), bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 - L. de S.).
No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 - L. de S.).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 - L. de S.).
El Asegurado también está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - L. de S.).

CLÁUSULA 17 - EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 - L. de S.).

CLÁUSULA 18 - SEGURO POR CUENTA AJENA
Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).
Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 19 - CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO
El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de SIETE (7) días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta.
No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 20 - RESCISIÓN UNILATERAL
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro(24). Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo - L. de S.).

CLÁUSULA 21 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros Nº 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la mencionada Ley de Seguros.

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com

CLÁUSULA 22 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23 - GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24 - REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO
El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 - L. de S.).

CLÁUSULA 25 - SUBROGACIÓN
Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

CLÁUSULA 26 - PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS
Si existiese pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (Art. 119 - L. de S.).

CLÁUSULA 27 - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 28 - CÓMPUTO DE LOS PLAZOS
Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 29 - PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se sustanciara a opción del Asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites de la República Argentina. Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitaran ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CLÁUSULA 30 - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por el Asegurador en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, el Asegurador dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia y a las condiciones y efectos establecidos en el ANEXO L que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 31 - CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN
A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:
I.
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y:

i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal: a)el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b)el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CLÁUSULA 32 - CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes inherentes a la actividad desarrollada indicada en las Condiciones Particulares. En caso de ser actividades reguladas por una norma específica, la misma será indicada en las Condiciones Particulares, pero si no se indicara se entenderá que la norma es la vigente al momento de emisión de la póliza con más sus modificatorias, complementarias y otras normas relacionadas que se dicten en el futuro. Se entiende por normas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, Disposiciones y demás reglamentación, en el ámbito nacional o local, según corresponda.

A falta de normas específicas que regulen la actividad, la misma deberá ser desarrollada de acuerdo a las reglas generalmente aceptadas, y se deberá llevar a cabo con los medios de seguridad y protección adecuados.

CA5.00: "CLÁUSULA ANEXA 5"

CLÁUSULA DE OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR - PÓLIZA PAGADA AL CONTADO.

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de días que se indique en las Condiciones Particulares, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a este Asegurador de su responsabilidad frente a las mismas.

CA7.00: "CLÁUSULA ANEXA 7"

CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS Y/O MERCADERÍAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS

NO PELIGROSOS
Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.
PELIGROSOS
Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250° y 400°C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas.
Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40°C e inferior a los 250°C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc.
Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire).
Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.
MUY PELIGROSOS Y/O INFLAMABLES
Los sólidos muy combustibles, que aun cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes, enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10°C y 40°C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.

Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.
MUY INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS
Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico. Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.

Los líquidos cuyos valores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.
TÓXICOS
En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

CA8.00: "CLÁUSULA ANEXA 8"

COASEGURADO O ASEGURADO ADICIONAL

De los siguientes incisos, sólo será de aplicación aquel que se enumere expresamente en las Condiciones Particulares:

8.1.) Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

8.2.) En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, éste/os será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal.

CA9.00: "CLÁUSULA ANEXA 9 CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN"

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

CA11.00: "CLÁUSULA ANEXA 11"

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

De los siguientes incisos, sólo serán de aplicación aquellos que se enumeren expresamente en las Condiciones Particulares:

11.A.1.) Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

11.A.2.) En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, éste/os será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal.

11.B.1.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal del Asegurado y/o de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s, los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.

No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.

11.B.2.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.

No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.

11.C.1.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que objetivamente, hayan de entenderse extendidas a ellos la actividad realizada.

11.C.2.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.

11.D.1.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra.

11.D.2.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a este Asegurador.

11.E.) Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

11.F.1) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a la obra misma.

11.F.2) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a cualquier bien afectado a la obra, trabajo o actividad objeto del seguro, aun cuando al momento del siniestro no se encontrare trabajando en la misma.

11.F.3) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a bienes de propiedad del Asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados o amparables bajo una póliza de daños.

11.G.) Quedan excluidos de la presente cobertura los recuperos de siniestros que se encuentran amparados por pólizas que cubran a la obra y/o equipos y/o maquinaria y/o materiales afectados a la misma.

11.H.) Se excluyen de la presente cobertura los reclamos a consecuencia de lesiones personales.

CA17A.00: "CLÁUSULA ANEXA 17A"

AUTORIZACIÓN PREVIA DE CUALQUIER CAMBIO CONTRACTUAL

Todo cambio o modificación que se introduzca en este contrato, tendrá efectos solamente si el mismo es previamente autorizado en forma expresa por la/s persona/s física/s o jurídica/s que a tal efecto se indica/n en las Condiciones Particulares. Caso contrario los cambios efectuados no resultarán oponibles a terceros, no liberando a este Asegurador de su responsabilidad bajo este contrato en los términos previos al cambio introducido.

CA28.00: "CLÁUSULA ANEXA 28"

VEHÍCULOS DE TERCEROS EN PREDIOS DEL ASEGURADO

Por medio de la presente, se deja sin efecto la exclusión del inciso b) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, únicamente en cuanto se refiere a daños materiales y/o lesiones a terceras personas causados por vehículos automotores de terceros, siempre que el hecho ocurra dentro del predio donde el Asegurado desarrolla su actividad (indicado en las Condiciones Particulares), en tanto no haya un seguro específico vigente y siempre que exista responsabilidad del Asegurado en el hecho en cuestión. No obstante, en tales casos el Asegurador brindará el patrocinio letrado independientemente de la existencia de responsabilidad del Asegurado.

Las demás exclusiones contenidas en el inciso b) mencionado, permanecen vigentes.

CA34A.00: "CLÁUSULA ANEXA 34A"

LUCRO CESANTE - EXCLUSION

Complementando la exclusión del inciso aa) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se excluye de la cobertura de la presente póliza todo reclamo por lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, incluso cuando el mismo se origine en un daño material o físico.

CA34B.00: "CLÁUSULA ANEXA 34B"

LUCRO CESANTE - EXCLUSIÓN BUQUES

Complementando la exclusión del inciso aa) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se excluye de la presente cobertura todo reclamo por lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, incluso cuando el mismo se origine en un daño material o físico, pero sólo en caso de ocasionarse daños a buques y/u otro tipo de embarcaciones.

CAEEN.00: "CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR"

Este Contrato excluye los Riesgos de Energía Nuclear
Para cualquier propósito relacionado con este Contrato, los Riesgos de Energía Nuclear significarán todos los seguros relacionados con:

I. Cualquier propiedad que se localice en el sitio de una central nuclear.
Reactores nucleares, edificios de reactores y plantas y equipo que lo contengan en cualquier otro lugar que no sea una central nuclear.

II. Toda propiedad, en cualquier sitio (incluyendo, pero no limitándose a los sitios mencionados en I arriba) que se utilice o que ha sido utilizado para:
(a) La generación de energía nuclear; o
(b) La Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear.

III. Cualquier otra propiedad elegible para ser asegurada por el Pool o Asociación local de Seguros de Instalaciones Nucleares relevante, pero sólo hasta el grado de los requerimientos de dicho Pool o Asociación local.

IV. El suministro de bienes o servicios a cualquiera de los sitios descritos en I - III.

Definiciones

"Material Nuclear" significa:
(i) Combustible nuclear, otro que no sea uranio natural ni uranio empobrecido, capaz de producir energía por medio de un proceso en cadena de sustento autónomo de fisión nuclear fuera del reactor nuclear, ya sea solo o en combinación con otros materiales; y

(ii) Productos o desechos radioactivos.

"Productos o Desechos Radioactivos" es cualquier material radiactivo producido en, o cualquier material hecho radioactivo por su exposición incidental a radiación a la producción o por la utilización de combustible nuclear, pero no se incluyen radioisótopos que han alcanzado la etapa final de fabricación para ser utilizados con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales.

"Instalación Nuclear" significa:

(i) Cualquier reactor nuclear;

(ii) Cualquier fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de Material Nuclear, incluyendo cualquier compañía para el reprocesamiento de combustible de radiación nuclear; y

(iii) Cualquier instalación en que se almacene Material Nuclear que no sea el almacenaje incidental para el transporte de dicho material.

"Reactor Nuclear" significa cualquier estructura que contenga combustible nuclear de tal manera que se pueda presentar un proceso en cadena de sustento autónomo de fisión nuclear sin una fuente adicional de neutrones.

"Producción, Uso o Almacenaje de Material Nuclear" significa la producción, manufactura, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, uso, almacenaje, manejo y eliminación de Material Nuclear.

"Propiedad" significa todo el terreno, edificios, estructuras, plantas, equipo, vehículos, contenido (incluyendo, pero no limitándose a, líquidos y gases) y todos los materiales de cualquier descripción sin importar si están arreglados o no.

"Zona o Área de Alta Radioactividad" significa:

(i) De Plantas Nucleares o Reactores Nucleares, el contenedor o estructura que contiene de manera inmediata el núcleo (incluyendo sus soportes y envolturas) y todos los contenidos del mismo, los elementos del combustible, las varillas de control y el almacenaje de combustible irradiado; y

(ii) De Instalaciones que no contienen Reactores Nucleares, cualquier área en la que el nivel de radioactividad requiriera el suministro de un escudo biológico.

AF: "COMPROMISO ANTI FRAUDE - GUÍA DE RECOMENDACIONES"

La Holando - Compromiso Anti fraude
Guía de recomendaciones

Estimado asegurado,

El fraude contra el asegurador causa daños a toda la comunidad, incide en los costos de las primas, y ocurre cuando la gente engaña a la compañía y/o al productor asesor de seguros para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho. Su cooperación y solidaridad es primordial para combatir este delito.
A continuación, exponemos una lista de los NUNCA, útiles para disuadir, prevenir, detectar y denunciar fraude o tentativa de fraude:

* NUNCA debe firmar en blanco formularios de reclamos o denuncias de siniestros.
* NUNCA debe aceptar dinero, o suscribir documentos o acordar apoderamientos cuyos alcances y efectos no comprenda, como tampoco reconocer hechos que no han sucedido, ni aceptar la asistencia letrada proporcionada por terceros desconocidos.
* NUNCA debe modificar el estado de las cosas dañadas por el siniestro (con excepción de la obligación de salvamento en orden a que en la medida de sus posibilidades debe evitar o disminuir el agravamiento del daño), como tampoco exagerar fraudulentamente los daños; emplear pruebas falsas; o proporcionar información complementaria falsa.
* NUNCA debe avenirse a cooperar en la realización de una maniobra de fraude.
* NUNCA debe facilitar los datos ni el acceso de sus pólizas a terceros cuando ello no se justifique, ni permitir que se sustituyan o simulen las reales circunstancias personales, temporales, objetivas o causales, relativas al acaecimiento de un siniestro.

Asimismo, ante un siniestro, recomendamos:

* Formular siempre la denuncia del acaecimiento del siniestro.
* Procurar obtener datos de testigos reales y documentar, acorde a sus posibilidades, las circunstancias del siniestro, mediante fotografías, filmaciones, etc. para evitar que aquéllas sean distorsionadas en su contra.
* Mantenerse alerta sobre accidentes repentinos o de extraña modalidad que sufra, especialmente si están involucrados presuntos afectados en bicicleta o motocicleta.
* No adquirir autopartes o repuestos de dudosa procedencia, no sólo porque pueden ser el producido de un delito grave, sino porque tampoco está garantizada su calidad. En su caso, acuda a los desarmaderos legalmente regulados, cuyos productos están certificados e identificados. Para mayor información ingrese en www.dnrpa.gov.ar y así podrá acceder al listado de desarmaderos inscriptos en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores (RUDAC).

Ante cualquier duda o eventualidad, estamos a su entera disposición. Podrá comunicar las novedades que considere propicias para combatir el fraude a nuestra Oficina Antifraude - casilla de email antifraude@laholando.com

0001/0001764

HOLANDO
SEGUROS

CLAUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO

Cláusula CA-CC 1.1

Asegurado		Fec. emisión
HONEYWELL SAIC		**05/05/2025**
Sección	Póliza	Endoso
Responsab. Civil	**11057.9**	**0**
Premio		
60,985.24 Dolar EEUU		

Artículo 1 -El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente. Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura. Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 -Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

Artículo 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Forma de pago y vencimiento de cuotas

Modalidad de pago: Pago total al CONTADO

U$S **60.985.24**

Modalidad de pago: Pago en CUOTAS

Cuota	Vencimiento	Moneda	Importe
1	20/05/2025	U$S	60,985.24

Condición Particular

Queda convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generan por cualquier concepto, vinculado con este u otros seguros celebrados entre las partes, se compensaran de pleno derecho hasta la concurrencia de o de los montos menores, Se hace así aplicación de las normas pertinentes del Código Civil, reemplazando esta condición cualquier otra que en esta materia contenga las pólizas respectivas.

ADVERTENCIA: La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida desde la HORA 24 DEL DIA DE VENCIMIENTO IMPAGO.
ADEMAS SE RECUERDA que para el caso de efectuarse pagos parciales, dichos pagos serán imputados a cancelar la obligación o las obligaciones cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. La entrega de cheques para abonar el premio no implica cumplir con el pago en término. Recién se tendrá por efectuado el pago del importe indicado en el cheque, a partir del momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

LA HOLANDO SUDAMERICANA
COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA

CLÁUSULA APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

HOLANDO
— SEGUROS —

Buenos Aires, 05/05/2025

C.U.I.T. 33-50003806-9 - CAJA JUB.COM.Y ACT.CIV. 50003806 - I.V.A. RESP. INSCRIPTO - IMP. INTERNOS RESPONSABLE - ING. BRUTOS 901-913470-3

Señores				Clave para pagos electrónicos
HONEYWELL SAIC				**Banelco 6567341** **Link 282 - 6567341**
Domicilio			Localidad	
CARLOS PELLEGRINI N° 179 Piso:9			**CP 1009 - C.A.B.A.**	
I.V.A.	"A"		Documento	
RESP. INSCRIPTO			**C.U.I.T: 30-58052350-8**	
Sección	Póliza	Endoso	Cia. Piloto	
Responsab. Civil	**11057.9**	**0**		
Detalle	Vigencia del Contrato CA - CO 6.1		Periodo Facturado CA - CO 7.1	
	Desde las 12 Hs. del	Hasta las 12 Hs. del	Desde las 12 Hs. del	Hasta las 12 Hs. del
Responsabilidad Civil General			**01/04/2025**	**01/04/2026**

Suma asegurada	Valor de Referencia
U$S 20,000,000.00 (cambio **a efectos fiscales** 1,170.0000)	**- - - -**

Prima	
U$S	**49,501.00**
Subtotal	
U$S	49.501.00
Tasas e Impuestos	
U$S	**594.02**
Sellados	
U$S	**495.01**
Subtotal	
U$S	50.590.03
I.V.A. R.I.	
U$S	**10,395.21**

Premio Total

U$S 60,985.24

FACTURA

Nro. Identificatorio ante organismos fiscales y cobro en débito automático: **250800001610**

Las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio divisa vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

ADVERTENCIA: ver cláusula de cobranza del premio en las condiciones generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida desde la HORA 24 DEL DIA DE VENCIMIENTO IMPAGO.
ADEMAS SE RECUERDA que para el caso de efectuarse pagos parciales, dichos pagos serán imputados a cancelar la obligación o las obligaciones cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. La entrega de cheques para abonar el premio no implica cumplir con el pago en término. Recién se tendrá por efectuado el pago del importe indicado en el cheque, a partir del momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

IMPORTANTE: Lea al dorso de esta factura
y elija para su comodidad el medio de pago que mas le convenga.

LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA
Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - www.laholando.com